

yen al Director General del Patrimonio la competencia para formalizar, por sí mismo o a través de delegación los contratos relativos al arrendamiento de bienes inmuebles.

En uso de las facultades que ostento en virtud de la Orden, Ley y Reglamento citados y en base asimismo a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa autorización del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

## RESUELVO

Delegar en el Jefe del Servicio de Patrimonio, don Tomás González Gutiérrez, las facultades que tengo atribuidas de representar a la Comunidad Autónoma en el otorgamiento de las escrituras y en la formalización de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, permutas, cesiones y cualesquiera otros relativos a materia patrimonial que debiera suscribir por razón del cargo de Director General del Patrimonio en funciones que desempeño.

Mérida, 1 de agosto de 1989.

El Secretario General Técnico,  
JUAN DURAN MUÑOZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CIRCULAR de 3 de agosto de 1989, del Consejero de la Presidencia y Trabajo, sobre incendios forestales.*

Ante las circunstancias climatológicas que se están produciendo en este verano en todo el territorio regional y consecuentemente ante el incremento del número de incendios que se han producido hasta el momento, se hace necesario recordar a todas las autoridades competentes y a todos los ciudadanos extremeños las medidas que deben ser adoptadas para evitar que pueda producirse una catástrofe irreparable en la Comunidad Autónoma.

Extremadura es una región que necesita conservar sus espacios naturales porque es y será, con mayor fuerza en un futuro próximo, uno de los atractivos y posibles focos de desarrollo de esta región.

Los incendios forestales, por el contrario, constituyen un peligro permanente para el desarrollo de la región, por lo que autoridades y ciudadanos en general debemos incrementar nuestro esfuerzo sobre todo en situaciones límites, como las que se vienen produciendo este verano, reforzando y garantizando la coordinación necesaria entre las Administraciones Públicas.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el Acuerdo de 2 de mayo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, PLAN INFOEX-89, recuerdo a las autoridades y ciudadanos en general que deben tener presente las siguientes disposiciones:

**Primera:** Los Directores del Plan INFOEX en cada provincia deberán comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil, por telefax o teléfono, todos los incendios forestales en el momento en que la superficie quemada sea superior a 15 hectáreas, haciendo mención a los datos que se señalan en el apartado 7.2.4. del Plan INFOEX-1989

(D.O.E. n.º 40, de 23 de mayo de 1989), así como a los medios personales y materiales que están colaborando en la extinción del incendio forestal.

**Segunda:** Las autorizaciones de quemas de rastrojos, de operaciones de carboneo en instalaciones no fijas y de otras operaciones con fuego obligan a cumplir rigurosamente con las medidas preventivas que se establecen en el apartado 6.3.1. del Plan INFOEX-1989.

Los alcaldes y demás Agentes de las Administraciones Públicas comunicarán las infracciones a dicha norma en el plazo de 24 horas desde que tengan conocimiento de las mismas, a los efectos de la imposición de las sanciones administrativas contempladas en el Reglamento de Incendios Forestales, considerándose tal infracción antes mencionada como falta muy grave.

**Tercera:** Igualmente los Alcaldes y demás agentes de las Administraciones Públicas comunicarán en las mismas condiciones que las señaladas en el número anterior, las infracciones tipificadas en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento de Incendios Forestales y especialmente las siguientes conductas:

a) Como faltas leves:

—No mantener los caminos, pistas o fajas de cortafuegos de las explotaciones forestales libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos y limpios de residuos y desperdicios.

—Dejar en forma que constituyan riesgo de incendios, los residuos de las explotaciones forestales.

—Acampar dentro de las zonas forestales, pero en lugar distinto al establecido con dicha finalidad.

—Dejar abandonados en el bosque restos combustibles o susceptibles de provocar combustión.

b) Como faltas graves:

—Arrojar fósforos o puntas de cigarro en ignición al transitar por las zonas forestales.

—Negarse a prestar colaboración personal para la extinción de un incendio habiendo sido requerido para ello.

—Negar el uso de aguas públicas o privadas y de materiales para la extinción de un incendio forestal, así como impedir el paso por una finca o heredad cuando sea necesario para los trabajos de extinción de incendios.

c) Como faltas muy graves:

—Quemar o encender fuego en un monte cuando esté prohibido o abandonado, después de encenderlo antes de que esté totalmente apagado.

—Realizar operaciones en el monte a menor distancia del mismo de la que haya sido prevista, con empleo de fuego o de combustión sin tomar las debidas precauciones, aun cuando se posea autorización en los casos en que sea exigible o sin cumplir las condiciones fijadas.

—Quemar basureros sin autorización o, aun teniéndola, hacerlo sin tomar las debidas precauciones.

**Cuarta:** Los Alcaldes, una vez que tengan conocimiento de un incendio forestal en sus respectivos términos municipales, se personarán inmediatamente en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos de extinción, contando obligatoriamente cuando estén presentes, con el asesoramiento de los técnicos y agentes forestales.

**Quinta:** Extinguido el incendio, los Alcaldes establecerán el suficiente número de retenes de vigilancia, para cubrir todo el perímetro de la zona afectada por el incendio y evitar que se reproduzca.

Los retenes y patrullas que se establezcan para el fin mencionado estarán formados especialmente por los propietarios y poseedores de las fincas afectadas, trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo y trabajadores contratados con cargo a fondos del P.E.R.

Se ordenará la permanencia y efectividad de dichos retenes durante el tiempo necesario y en todo caso, si en el incendio se ha quemado superficie arbolada o existe peligro de que se queme, durante las 24 horas siguientes, estableciendo los turnos que se consideren precisos.

**Sexta:** Una vez extinguidos los incendios que hayan afectado a más de 15 hectáreas, el Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil recabará los informes precisos para determinar las causas previsibles provocadoras del incendio.

Cuando de acuerdo con la información disponible, pudieran resultar beneficios del incendio para los terrenos, fincas colindantes y/o términos municipales, los órganos administrativos competentes iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes con carácter preferente y urgente para evitar que se produzcan dichos beneficios.

En especial, se estudiarán las medidas que deban ser adoptadas en aquellos incendios provocados para facilitar la caza o contra acotamientos de caza, los provocados para regenerar el pasto para ganadería o pastoreo, para bajar o aprovechar la madera y aquellos que previsiblemente tengan como finalidad

aumentar las inversiones públicas u obtener salarios en la restauración de las áreas incendiadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Mérida, 3 de agosto de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 28 de julio de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de Construcción Galería de Tiro con Arco, en Cáceres.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 26-7-89, de las obras de «Construcción Galerías de Tiro con Arco, en Cáceres», a favor de la Empresa PLACONSA, por la cantidad de 12.620.957 pesetas.

Mérida, a 28 de julio de 1989.

El Secretario General Técnico  
P.D. 5-7-89  
JOSE ALVARADO GRANDE

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*REQUERIMIENTO al arrendatario del Grupo de 45 viviendas en Suerte de Saavedra de Badajoz.*

En el expediente administrativo de desahucio que se ha incoado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la que es arrendatario del Grupo 45 Viviendas en Badajoz, Suerte de Saavedra. Portal 1, 4.º A., doña Angela Blanco Canchales, se ha formulado por el Instructor del Expediente, Pliego de Cargos, concediéndole un plazo de CUATRO DIAS para su contestación por escrito, en el que formulará las alegaciones que considere oportuno para su descargo.

Al encontrarse dicho titular ausente de dicha localidad se hace saber por este requerimiento que durante un plazo de OCHO DIAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se encuentra expuesto al público mencionado pliego de cargos en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, a efectos de notificación y que transcurrido el mismo se dará por evacuado el trámite, siguiendo el curso del expediente.

El Secretario General Técnico,  
JOSE CESTERO BAEZ